Notaría 5ta
Dr. Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AUTEC S.A."

QUE OTORGAN LOS SEÑORES PEDRO JOSE ARTETA, MANUEL FRANCISCO DURINI Y EL ECONOMISTA SEBASTIAN ESPINOSA CAÑIZARES

CUANTIA: S/. 20'000.000

DI: OCHO COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos los señores Pedro José Arteta, Manuel Francisco Durini y el señor economista Sebastián Espinosa Cañizares, en nombre y en representación de la compañía J. Espinosa Z. S.A., Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice:- SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la cual conste el contrato constitutivo de la compañía AUTEC S.A. contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los señores Pedro José Arteta, Manuel Francisco Durini y el señor en nombre y en representación de la compañía J. Espinosa Z. S.A., a efectos de constituir, como en efecto constituyen, una

sociedad anónima que se regirá en las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- Capítulo Uno.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre:- La denominación de la Compañía es AUTEC S.A. Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía es (i) comercialización, venta, intercambio, compra, arriendo, promoción, exportación e importación en general negociación de todo tipo de productos de la industria automotriz y de maquinarias, incluyendo automotores, buses, tractores, camiones o similares, así como maquinarias en general, y sus partes y anexos tales como repuestos, accesorios y cualquiera otro componente que tenga relación a ellos y que pueda comercializarse; (ii) comercialización, venta, fabricación, importación y exportación de insumos y materias primas utilizadas para la industria automotriz; (iii) representación de productos, marcas y empresas nacionales y extranjeras vinculadas al sector automotriz; (iv) prestación de servicios de mecánica, reparación, y emsamblaje de todo tipo de productos de la industria automotriz y de maquinarias, incluyendo automotores, buses, tractores, camiones o similares, así como maquinarias en general.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios

y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con los estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Compañías. Capítulo Segundo.- Del capital y su Integración Artículo Quinto.- Capital: El capital suscrito es de veinte millones de sucres dividido en veinte mil acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una.- El Capital Autorizado será el doble del capital suscrito, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones.- Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero, cero, cero, uno al veinte mil. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que

este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se suscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Capítulo Tres.- De la Junta General. Artículo Ocho.- Organo Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus

resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Resolver sobre la distribución de utilidades; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; Artículo Nueve.- Juntas ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que del Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la Compañía o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indique en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta

General deberá hacerse, además, mediante comunicaciones vía telex, facsímile o carta dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad

del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciseis.- Actas: Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Capítulo Cuatro De la Administración y Representación de la Sociedad Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Sección Primera: Del Directorio.- Artículo Dieciocho.- Composición: El Directorio éste estará compuesto por cuatro vocales principales y tres suplentes. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. El Directorio nombrará, de entre sus miembros, al Presidente. Artículo Diecinueve.- Presidencia: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el vocal que elija el Directorio. Artículo Veinte.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsímile. Artículo Veinte y uno.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus

miembros principales o de los respectivos suplentes. Artículo Veinte y dos.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo reemplace serán dirimente en caso de empate. Artículo Veinte y tres.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de documentos firmados por cada uno de ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los miembros del Directorio deberá firmar una copia separada del documento. Las copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo Veinte y cuatro.- Atribuciones: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías

Luis Humberto Navas D.
Notario Quito Ecuador

que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte o para rendir garantía en los Recursos de Casación; i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar Préstamos cuyo valor exceda de los límites que de tiempo en tiempo señale el Directorio, así como la venta o compra de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; k) Cumplir con todas los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo Veinte y cinco.- Atribuciones: El Presidente será elegido por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Firmar junto con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; c) Coordinar las relaciones de la compañía con las entidades del sector público; d) Cumplir con las obligaciones y ejercer las atribuciones que señalen la Ley, estatutos o las regulaciones y resoluciones de la Junta General y del Directorio. Sección Tercera: Del Gerente General.- Artículo Veinte y seis.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con

los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; de acuerdo con las regulaciones que dicte el Directorio; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo veinte y cuatro de estos estatutos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la previa autorización del Directorio; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio; f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa del Directorio; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; Uno) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y

Luis Hernando Navas D.
Notario Ecuador

administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Veinte y siete.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en el caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren. Sección Cuarta: Disposiciones Comunes.- Artículo Veinte y ocho.- Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo Veinte y nueve.- Subrogaciones: En el caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el vocal que elija el Directorio, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando. Capítulo Cinco Del ejercicio económico, beneficios, reservas fiscalización y liquidación Artículo Treinta.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Treinta y uno.- Fondo de Reserva y Utilidades: La

formación del fondo de reserva legal y reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Treinta y dos.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, por el período de un año, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Treinta y tres.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. CLAUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

Notaría 5ta
Luis Humberto Yerpez
Quito - Ecuador

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
Pedro José Arteta	Ecuador	8'000.000	2'000.000
Manuel Francisco Durini	Ecuador	4'000.000	1'000.000
J. Espinosa Z S.A	Ecuador	8'000.000	2'000.000
		20'000.000	5'000.000

El saldo del capital suscrito y no pagado se pagará dentro del plazo de dos años.. Se incorpora el certificado bancario del cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes facultan a los doctores Sebastián Pérez Arteta y/o Carlos Salazar T., para que cualquiera de ellos realice los actos necesarios para la constitución de la compañía, incluidos la obtención del RUC y de la Patente

Municipal. CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, agregará las cláusulas de estilo e incorporará los documentos habilitantes para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- " Hasta aqui la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Salazar Toscano, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de abogados de Quito, la misma que les fue leída integramente, por mí el Notario a los comparecientes, quienes la aceptan y se ratifican en el contenido y para constancia firmas, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Pedro José Arteta
C.C. 170196240-7

Manuel Francisco Durini
C.C. 170155157-2

Sebastián Espinosa Cañizares
C.C. 170412817-5

/16/mem/09.93343.08

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170196240-7
ARTETA CARDENAS PEDRO JOSE
[redacted]

[redacted]
A 075649
[redacted]

Notaría 8va
Luis Hernán Navas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 19 - JULIO - 1998
0017-002 170196240-7
ARTETA CARDENAS PEDRO JOSE
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SIRVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

17:09 DESDESICOUORTE 466892 A: 701561799 P:2

ADM : ENDESA..... PHONE NO. : 674816 Sep. 08 1999 04:48PM P1

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 19 - JULIO - 1998
0008-001 170155157-2
QUIJAN TERAN MANUEL FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
CIUDADELA
TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170155157-2
QUIJAN TERAN MANUEL FRANCISCO
[redacted]
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 43
[redacted]

ECUATORIANA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. COMERCIAL
[redacted]
564768

REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170417017-5
ESPINOSA CANIZARES SEBASTIAN
30 ENERO 1.958
PICHINCHA /QUITO /GONZALEZ SU
21 113 00935
PICHINCHA / QUITO
CONTRIBUYENTE CO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
0071-080 170417017-5
ESPINOSA CANIZARES SEBASTIAN
BENALCAZAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA
TSE

ECUATORIANA
CASADO MARIA AUGUSTA BALDEZ AVILA
SECUNDARIA EMPLEADO
ESPINOSA
ANA CANIZARES
QUITO 22-09-87
HASTA MUERTE DE SU CONYUGE
D 051284

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, firmada y sellada en Quito a, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Ing. J. ESPINOSA Z. S.A

ESTABLECIDO EN 1984

0 11

Quito. 2 de Agosto de 1999

Señor
SEBASTIAN ESPINOSA C.
Presente.-

De mis consideraciones:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía ING. J. ESPINOSA Z. S.A., celebrada en esta fecha tuvo el acierto de reelegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la misma por el periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Ejercerá la repesentación Judicial y Extrajudicial de la Compañía, individualmente.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente o la persona que designe la Junta General de Socios.

JAVIER ESPINOSA TERAN
PRESIDENTE

ACTA DE POSESION: Acepto la designación de Gerente General de la Compañía ING. J. ESPINOSA Z.S.A., y tomo posesión del cargo. Quito, Agosto 2 1999

Atentamente,

SEBASTIAN ESPINOSA C.
C.I. 170417817-5
ESPINOSA CAÑIZARES SEBASTIAN

La Compañía se constituyó en la Notaría Décima del Cantón Quito el día 20 de Septiembre de 1978 y se inscribió el 9 de Noviembre de 1978. La Compañía se transformó en Compañía Anónima ante el Notario Tercero del Cantón Quito, el día 1 de Julio de 1989 y se inscribió en el Registro Mercantil, el 10 de Marzo de 1990.

QUITO: Av. 10 de Agosto 5470 N37-232 TELEFONOS: 469 862 / 463 504 FAX: 593 2 459 475
GUAYAQUIL: Vía Daule Km. 10 ½ TELEFONOS: 260 511 / 260 512 FAX: 593 4 260 513

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 5157 del Registro de Nombramientos Tomo 130

Quito, a 26 AGO 1999

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

0000 12

BANCO GNB
ECUADOR S.A.

Notaría 32
Luis Humberto Naranjo
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: Quito, 30 de septiembre de 1999 — No400805

Hemos recibido de los señores:	la cantidad de:
PEDRO JOSE ARTETA CARDENAS C.I.170196240-7	S/.2.000.000
MANUEL FRANCISCO DURINI ARTETA C.I.170155157-2	S/. 1.000.000
J.ESPINOZA Z. S.A. RUC. 1790386120001	S/.2.000.000

TOTAL: S/.5´000.000XXXXXX

SON : CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100XXXXXXXXXXXX

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
AUTEC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

S/.5,000,000.00

Muy Atentamente,

Firma Autorizada — **Firma Autorizada**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO COFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía "AUTEC S.A.", celebrada en la Notaría Quinta ante mí, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de la Resolución No.99.1.1.1.2455 de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual el Intendente Jurídico de la Oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Doctor Oswaldo Rojas H., aprueba la Constitución de la presente compañía.- Quito, a quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 11 DE OCTUBRE DE 1999, bajo el número **2548** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de **Constitución** de la Compañía " **AUTEC S.A.**".- Otorgada **el** 30 de Septiembre de 1999, ante el Notario Quinto, del Distrito Metropolitano de Quito **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **019220.** Quito, a diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**

DR RAUL BAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

ng